



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EL 2742 DE 2008

"Por la cual se ordena el Archivo de unas Actuaciones"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital del Medio Ambiente realizó la práctica de una visita técnica al predio ubicado en la Calle 7 No. 26-81, perteneciente a la empresa DEPOSITO SAN ANTONIO, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo.

Que el día 21 de septiembre de 2007, se realizó visita a las instalaciones de la empresa DEPOSITO SAN ANTONIO y en consecuencia de ella emitió el Concepto Técnico No. 12265 del 6 de noviembre del 2007, el cual concluye que la empresa DEPOSITO SAN ANTONIO, no genera vertimientos de carácter industrial que requieran seguimiento por lo tanto no debe tramitar el permiso de vertimientos industriales, de conformidad con el numeral 5 del Concepto Técnico No 12265 de Noviembre del 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la dirección de evaluación, Control y seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento ambiental, mediante Concepto Técnico No 12265 del 6 de noviembre del 2007 describe en su numeral cuarto de la visita Técnica de inspección en su numeral quinto de las conclusiones respectivamente lo siguiente:

(...)

"De Acuerdo con las observaciones realizadas al evento de emergencia por escape de gas sucedió el día 21 de septiembre de 2007 en el DEPOSITO SAN ANTONIO ubicado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2742 DE 2008

"Por la cual se ordena el Archivo de unas Actuaciones"

en la Calle 7 No.26-81 de Bogotá, se establece que no se genere ningún impacto ambiental desde el punto de vista de vertimientos durante la emergencia.

Al respecto se anota que el establecimiento no desarrolla ningún tipo de actividad industrial diferente al corte y venta de material de parque (tubos de petróleo, tubería de acero y material de hierro en general) producto de cuya manipulación no evidencia impacto por vertimientos, emisiones atmosféricas o residuos peligrosos.

También se anota que no se manipulan cilindros o tanques con contenido de material químico y que el evento de escape se sucedió en un tanque que se mantenía hace varios años en la bodega, por lo que no fue posible determinar la procedencia ni se evidencia existencia de unidades adicionales de los mismos".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 267 del C.C.A. "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el C.P.C. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"

Que teniendo en cuenta los principios ordenadores de que trata artículo 3º del Código Contencioso Administrativo el cual reza "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción",

Que el parágrafo 3º de la norma en mención establece "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y el Decreto y en el Decreto 1594 del 26 de Junio de 1984, esta Dirección tiene competencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2742 DE 2008

"Por la cual se ordena el Archivo de unas Actuaciones"

para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f, en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas realizadas por esta Entidad, respecto a la empresa **DEPOSITO SAN ANTONIO** ubicada en la Calle 7 No. 26-81, de la Localidad de Los Mártires de ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO,- Comuníquese el presente Auto al representante legal de la empresa DEPOSITO SAN ANTONIO en la Calle 7 No 26-81 en la localidad de Barrios Unidos.

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental *AV*

PROYECTÓ: Luis Miguel Delgadillo p
REVISÓ: Diana Ríos García
C.T. 12265 del 6 de Noviembre 2007
Sin Expediente